

RESOLUCIÓN No. 437 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2024

“Por la cual se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de Contratación Directa”.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER-

En desarrollo de las disposiciones señaladas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, se determina que las entidades públicas y las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que mediante el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019, se determinó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el objeto de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, tiene como objeto fijar y desarrollar la política en materia alimentación escolar, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 218 de 2020, son objetivos específicos de la Unidad: 1) Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar. 2) Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación 3) Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización. 4) Garantizar calidad e inocuidad de la alimentación escolar y 5) Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

En el marco del nuevo Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, el PAE se encuentra mencionado en dos de los cinco ejes de transformación propuestos en las bases del PND: “Seguridad Humana” y “Justicia Social y Derecho Humano a la alimentación”. Bajo este marco, para lograr la transformación del PAE desde el Gobierno Nacional, y como resultado del ejercicio de la planeación estratégica institucional, se han propuesto cinco (5) retos principales:

1. Llevar el Programa a la cobertura universal y brindar atención en el periodo de receso escolar en municipios priorizados con alto índice de seguridad alimentaria;
2. Promover una operación más descentralizada del PAE, que fomente el desarrollo y crecimiento de las economías locales y regionales, privilegiando la participación de las comunidades en la operación y el control social del programa;
3. Fortalecer las capacidades de las entidades territoriales mediante la asistencia técnica, que promueva entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional orientado a la alimentación saludable;
4. Implementar modelos diferenciales, inclusivos y diversos para la operación del PAE en las zonas urbanas y en las ruralidades, con pertinencia territorial y enfoque étnico, priorizando las modalidades de preparación in situ y el rescate del patrimonio gastronómico; y,
5. Promover la eficiencia y

transparencia del programa, a partir del desarrollo y despliegue del Sistema de Información SiPAE para la ejecución y seguimiento del PAE.

Ahora bien, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, emitió la Resolución 335 de 2021 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", cuyo objeto consiste en "Definir y establecer los Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), por parte de las Entidades Territoriales Certificadas", por lo cual, tales Lineamientos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, así como los anexos determinados en ese acto administrativo, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015.

La Unidad, para el cumplimiento de sus funciones, debe interactuar con los diferentes componentes de la sociedad como la comunidad estudiantil, profesores, rectores, padres de familia, autoridades civiles, gubernamentales y ciudadanía en general, para lo cual se adelanta la gestión de la comunicación institucional, desde un enfoque estratégico, con el principio de unidad de criterios y diversidad de fuentes de producción, con el fin de promover la eficiencia y la transparencia del programa, articulando esfuerzos, gestionando recursos y evaluando los procesos y resultados, en orden a propiciar el fortalecimiento de los esquemas de financiación, la definición de esquemas para promover la transparencia del PAE, la ampliación de cobertura y los criterios de focalización, así como la garantía de la calidad y la inocuidad del complemento alimentario.

La divulgación institucional es un elemento más de la comunicación pública, que sirve a las entidades públicas para intercambiar y compartir información de utilidad para la ciudadanía en general, fortaleciendo la transparencia y ofreciendo alternativas para que la comunidad tenga disponible información oportuna y confiable, promoviendo la apropiación del programa y estimulando un mayor control social

En este contexto, debe resaltarse el alto impacto que han cobrado las nuevas tecnologías de la información en el ámbito nacional, en el desarrollo de las entidades públicas, toda vez que se han convertido en herramientas computacionales e informáticas que procesan, sintetizan, recuperan y presentan información de manera variada y a la vez permiten difundir contenidos digitalizados, conforme lo establecido en los requerimientos del Marco Estratégico y Metodológico del Manual 3.0 de la Estrategia de Gobierno en Línea, según el cual: "Para que las entidades públicas y los privados que ejercen funciones públicas puedan ofertar servicios, deben contar con una infraestructura tecnológica que garantice condiciones adecuadas". En tal sentido, la conectividad, la interoperabilidad, la implementación de múltiples canales, el uso de centros de datos, cloud computing, la incorporación del nuevo protocolo de Internet IPv6 y la accesibilidad, entre otros, deben ser tomados en cuenta dentro del desarrollo de la Estrategia de Gobierno en línea.

También es importante mencionar que la Unidad ha implementado medidas que potencian el reconocimiento ante sus usuarios, mejoran la eficiencia de sus funcionarios, aumentan la calidad y la cobertura del servicio que ofrece la Unidad, a su vez está implementando la adquisición de un sistema que permite recopilar, organizar, administrar, analizar, compartir y distribuir información geográfica.

De esta manera, la Subdirección Técnica de Información de la Unidad, de acuerdo con la visión, alineación estratégica de la tecnología y la arquitectura de TI como pilar del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - PETI, ha definido como objetivo principal garantizar que las iniciativas, planes, programas y proyectos en tecnologías de la información y las comunicaciones estén alineados con los objetivos estratégicos de la Unidad.

En este sentido, se hace necesario adelantar la adquisición de un software para el desarrollo de la geocodificación de todas las sedes educativas oficiales donde opera el programa de Alimentación Escolar PAE de todo el país, con el fin que los diferentes actores del PAE puedan obtener información en tiempo real que les permita una eficiente toma de decisiones.

La herramienta de software está orientada a cumplir con las siguientes actividades:

- Estructura de carpetas en las que se contienen los datos.
- Mapas.
- Cajas de herramientas (Toolboxes).
- Conexiones a bases de datos
- Diseños de mapas.
- Carpetas de alojamiento proyecto.
- Localizadores para geocodificación, tablas, conexiones a servidores o historiales de geoprocetamiento.

Dichos servicios por proveer tienen la finalidad de:

- Manejo de los datos
- Accesibilidad
- Creación de herramientas de Geoprocetamiento
- Entorno de trabajo más ordenado
- Trabajo en equipo

Con la provisión de la herramienta se espera ejecutar las siguientes actividades: a) Creación de mapas interactivos; b) Hacer clic en el mapa para ver información específica de todas las ETC'S del país, sedes priorizadas, tipo de preparación en sitio; c) Buscar cualquier ETC en el país; d) Obtener más perspectivas filtrando los datos; e) Manejo de problemas; f) Gestión de activos; g) Control y gestión de cambios; h) Medición de niveles de servicio y operación.

Considerando que actualmente la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender requiere un instrumento que permita visualizar la información del PAE en cada una de las sedes educativas del país, por medio de esta licencia se busca mejorar y contribuir en la toma de decisiones de la UAPE, a partir de la construcción de tableros de control y/o un geovisor que permita visualizar la información de interés de la Unidad por sede educativa para el desarrollo del PAE en el territorio.

A este respecto, es necesario señalar que ArcGIS Online es un sistema de administración de contenido completo, basado en la nube para trabajar con información geográfica. La plataforma proporciona una infraestructura a demanda, segura, abierta y configurable para crear mapas web, habilitar los datos geográficos, compartir sus mapas, datos y aplicaciones y administrar el contenido y múltiples usuarios de su organización. Incluye mapas base, los datos básicos para los mapas, aplicaciones, plantillas configurables, herramientas SIG y APIs para desarrolladores. Una suscripción a ArcGIS Online proporciona funciones mejoradas para publicar datos en la nube de Esri y configurar un sitio web para administrar el contenido y los usuarios.

El software ArcGIS Online es desarrollado y fabricado por la compañía Environmental Systems Research Institute, Inc. (Esri), ubicada en Redlands, California (EEUU), y su distribuidor exclusivo en Colombia es la sociedad ESRI Colombia SAS, tal como se demuestra mediante la certificación suscrita por Tamisa Greening, Managing Attorney, Contracts & Legal, ante notario público del Estado de California, con fecha 28 de noviembre de 2022, y debidamente apostillada, en la que se indica:

"Environmental Systems Research Institute, Inc. (Esri), de Redlands, California, USA, es el desarrollador y fabricante de la familia de productos de software de Esri. Por la presente,

certificamos que ESRI Colombia SAS, compañía independiente, es nuestra Distribuidora única autorizada en Colombia. ESRI Colombia SAS, está autorizada para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software de Esri y a los materiales con ellos relacionados.

Como nuestra Distribuidora autorizada, ESRI Colombia SAS está autorizada a designar a terceras personas u organizaciones, de manera no exclusiva, para comercializar, instalar y/o proporcionar formación en la familia de productos de software de Esri en Colombia. Esri y ESRI Colombia SAS también pueden autorizar el nombramiento de vendedores de valor añadido y Fabricantes de Equipos Originales (OEMs por sus siglas en inglés) para la venta de ciertas licencias del software de Esri y mantenimiento en combinación con hardware, software o servicios que no sean de Esri. Esta carta expira el 31 de diciembre de 2024, a menos que Esri notifique lo contrario por escrito".

Para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender, es indispensable la adquisición del software ArcGIS toda vez que dicho software permite la construcción de sistemas de información geográfica, integrando el manejo de bases de datos geográficas (Geodatabases) corporativas centralizadas, lo cual permite contribuir a la estandarización de la información en relación a la presentación de productos finales tales como mapas, visores entre otros, así como el almacenamiento de modelos de datos geoespaciales; así mismo el uso de herramientas para el despliegue de mapas en dispositivos móviles, administración y conversión de datos, así como la manipulación y publicación de productos en Web.

En ese sentido, la plataforma de ESRI presenta un conjunto de herramientas para la captura, adquisición, gestión, análisis, interpretación, representación, almacenamiento y difusión de información geográfica, acorde con los estándares y lineamientos institucionales y de nivel mundial. Para tal efecto, se plantea esta suscripción, cuyo alcance cubre el licenciamiento de software especializado que permita el despliegue de grandes cantidades de datos en Sistemas de Información Geográfica, exploración de mapas interactivos a través de módulos de análisis y gestión y cuya implementación es enfocada a desarrollar las herramientas necesarias para alcanzar los diferentes compromisos institucionales.

Dado lo anterior es oportuno y conveniente realizar la contratación de la suscripción al software ArcGIS Online, para el desarrollo de la georreferenciación de todas las sedes educativas oficiales, información que será integrada con el desarrollo de SIPAE en los tableros de control que se están desarrollando, de igual modo con la construcción del geovisor se busca unir a cada punto geográfico la información alfanumérica que se genere desde el SIPAE cuando esté completamente en ejecución desde los territorios, para poder ser consultado y visualizado en el geovisor de cualquier ciudadano, herramienta que se puede construir a través de la sociedad ESRI Colombia SAS, distribuidora exclusiva de este software para Colombia.

La Unidad cuenta actualmente con esta licencia, la cual expira en noviembre del 2024, pero se hace necesaria renovarla ya que por medio de esta se realiza la georreferenciación de las sedes educativas del país. Durante el presente año se realizó features layer (formato para almacenar información geográfica), lo que permitió georreferenciar a 750 sedes educativas de la ETC de Bogotá, para la ETC Bucaramanga, se georreferenciaron 114 sedes educativas, para la ETC. Envigado fueron georreferenciadas 23 sedes educativas, en la ETC Itagüí, se georreferenciaron 37 sedes educativas, en Sabaneta fueron georreferenciadas 9 sedes educativas, Soacha 68 sedes educativas georreferenciadas, actividad que se busca implementarse en las 97 ETC del país.

Aunado a lo anterior es necesario precisar que por medio de las herramientas que proporciona el software se ha realizado la construcción de dashboards para la visualización de datos en

línea y formularios para la captura de la información geográfica, lo que contribuye al desarrollo de las funciones de la Unidad, entre ellas la establecidas en el Decreto 218 del 2020, en su artículo 3, numeral 12 "Diseñar y gestionar el sistema de información del Programa de Alimentación Escolar y articularlo con los sistemas de información públicos que recogen datos relativos a la política de alimentación escolar, y su implementación en el territorio", toda vez que la licencia permitirá conocer de manera inmediata la ubicación de las sedes y con ello que los diferentes actores del programa, puedan identificar donde y como opera el Programa de Alimentación Escolar, en cada una de las sedes educativas del país.

Adicional con la renovación de la licencia se busca adquirir los créditos de consumo para ArcGis online, créditos necesarios para el uso de las diferentes funcionalidades de ArcGis Online, herramientas que se requieren para la publicación, consulta y consumo de datos, como también el intercambio de información con el MEN, frente a la georreferenciación de las sedes educativas del país.

Ahora bien, el Gobierno de Colombia suscribió un contrato de Préstamo No. BIRD 9360-CO con el Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento – BIRF, en el que se estableció que la Unidad Administrativa Especial de Alimentos para Aprender sería ejecutor de uno de los Componentes del "Programa para Mejorar la Equidad, las Competencias Socioemocionales y los Aprendizajes – PROMISE", el cual tiene por objeto acelerar el proceso de recuperación de aprendizajes y promover el bienestar de niñas, niños y adolescentes que han sido afectados en su trayectoria educativa por la pandemia y que prevé desarrollarse bajo las siguientes líneas estratégicas: i) Mejoramiento de las prácticas pedagógicas y de gestión a nivel escolar que involucre procesos de formación y fortalecimiento del liderazgo de docentes y directivos docentes y **ii) Fortalecimiento de la gestión de los gobiernos locales en cuanto a la administración del servicio educativo.** Este préstamo utiliza el instrumento financiero del Banco Mundial denominado Programa por Resultados (PforR), por sus siglas en inglés y se basa en el reconocimiento a resultados que se alcancen a través del Programa.

Lo anterior, hizo que el Gobierno elaborara un plan de respuesta para el sector educativo que se centró en mejorar los resultados del aprendizaje y el desarrollo de competencias socioemocionales, para buscar trayectorias educativas completas mientras se sientan las bases para abordar desafíos del sector a más largo plazo y construir un sistema educativo más resiliente. El plan contiene cuatro pilares¹, que son la base del programa: **i) El uso efectivo de evaluaciones, ii) Mejorar las prácticas pedagógicas a través del Programa Todos a Aprender (PTA), iii) Mejorar las prácticas de gestión escolar a través de la Escuela de Liderazgo y iv) Mejorar las prácticas de gestión de los gobiernos locales a través de la Escuela de Secretarías de Educación (Escuela de Secretarías) y de un sistema de gestión para el Programa de Alimentación Escolar (PAE) que contribuya a mejorar su eficiencia y transparencia, avanzando hacia la consolidación de un ecosistema de información.**

Una de las actividades principales para este propósito es apoyar a la UApA en la promoción del uso de datos para mejorar la focalización, eficiencia y calidad del Programa de Alimentación Escolar a nivel local mediante el desarrollo del nuevo Ecosistema de Información del PAE (SiPAE), que consolida y organiza la información administrativa suministrada por todas las partes involucradas en su operación e implementación. Teniendo como fundamento el Concepto favorable otorgado a la nación por el DNP, se expidió el documento CONPES 4057 que dio viabilidad al Programa para mejorar la Equidad las Competencias Socioemocionales y los Aprendizajes PROMISE, por el cual se suscribió Contrato de Préstamo BIRF 9360-CO, del 22 de octubre de 2021 con vigencia hasta el año 2026, el cual basa su operación mediante el instrumento financiero del Banco Mundial denominado Programa por Resultados (PforR).

¹ Estos pilares fueron incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) Ley 1955 de 2018 y fueron ajustados para responder a los desafíos de la crisis del COVID-19.

El crédito del Programa, vincula los desembolsos de los recursos al logro de resultados específicos, agrupados en seis indicadores para ser cumplidos durante cuatro años, en un período de desembolsos de cinco años (2022 – 2026), para el caso, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender (UApA) como ejecutor, tiene la responsabilidad en el indicador vinculado al desembolso (DLI) número seis (6), denominado "Nuevo Sistema de Información para la gestión y evaluación del PAE desarrollado y desplegado", el cual tiene como objetivo medir los avances en la consolidación del ecosistema de información del PAE, a través del desarrollo y despliegue de cuatro subsistemas del SiPAE.

Así las cosas, los recursos del programa se irían desembolsando anualmente a medida que la UApA como ejecutora del programa, cumpla con las metas definidas del indicador vinculado al desembolso - DLI6, que contiene cuatro indicadores de resultados (DLR) para cada vigencia de ejecución del programa: **6.1** *Se ha desarrollado e implementado al menos uno de los cuatro subsistemas de SiPAE*, **6.2** *Se ha desarrollado e implementado al menos dos de los cuatro subsistemas de SiPAE*, **6.3** *Se ha desarrollado e implementado al menos tres de los cuatro subsistemas de SiPAE* y **6.4** *Se ha desarrollado e implementado los cuatro subsistemas de SiPAE*.

Con el objetivo de dar cumplimiento y presentar evidencia del logro de los resultados del Indicador Vinculado a Desembolso DLI6 "Nuevo sistema de información para la gestión y evaluación del PAE desarrollado" para la vigencia 2022, la UApA presentó Informe de Cumplimiento en diciembre de 2022 y un alcance al mismo en el marco de las observaciones referidas en marzo de 2023, por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, quien validó los resultados alcanzados de acuerdo con los medios de verificación presentados para el Resultado Vinculado a Desembolso DLR 6.1 Desarrollo y despliegue del subsistemas MiPAE.

En este sentido, se realizaron gestiones ante el Banco Mundial a través de la Unidad Coordinadora del Programa del Ministerio de Educación para que se emitiera una respuesta de **No Objeción** a la solicitud de redistribución de metas para las vigencias 2024 a 2026. Así las cosas, teniendo en cuenta que para el 2023 se verificó y aprobó el desarrollo y despliegue de un subsistema, la solicitud de esta modificación para la UApA supone que para el 2025 se presente al Banco Mundial el desarrollo y despliegue de un subsistema y para 2026 el desarrollo y despliegue de dos subsistemas, para que al final del reporte se cumpla con el desarrollo de cuatro subsistemas para el Ecosistema SiPAE. Cumpliendo así, con el objetivo del Programa PROMISE y los indicadores a cargo de la UApA como ejecutor del empréstito.

Por medio de la licencia de ArcGIS se van a capturar y georreferenciar las sedes educativas beneficiarias del PAE en el país, información que se vinculara con los tableros de control del desarrollo de SiPAE, para el análisis y la visualización de la información alfanumérica y geográfica a partir de la interfaz que se está desarrollando con el SiPAE.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la contratación requerida se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal prevista en el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que señala como procedente la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que, referente a esta modalidad de contratación, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1052 de 2015, señala que "(...) *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación*".

Que, con relación a este tema la Agencia de Contratación Estatal, Colombia Compra Eficiente, en Concepto C – 598 de 2021, manifestó lo siguiente:

"La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar.

Por ello, en la medida que la prestación no esté cubierta por derechos de la naturaleza anteriormente señalada, posibilita que la entidad satisfaga sus necesidades con equivalentes o sustitutos, ya que la presión de la competencia aumenta la oferta y disminuye los costos de adquisición. Para la doctrina, en ausencia de una barrera de entrada –como la que se concreta con los derechos de propiedad industrial o de autor– es necesario aplicar el principio de concurrencia. Por lo anterior explica que es posible la contratación directa con el oferente que es titular de una marca o privilegio, agregando lo siguiente:

La tutela de la propiedad intelectual del oferente o de un privilegio otorgado en modo expreso, vuelven imposible proceder por licitación, ya que solamente la persona, entidad o empresa que posee el privilegio de invención o fabricación, podría presentarse formulando ofertas. Desde luego no habría pluralidad de concurrentes, ni puja que hiciera posible el cumplimiento de las finalidades básicas perseguidas por la licitación².

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

(...)

2.3. Acreditación de la calidad de proveedor exclusivo y su diferencia con el proveedor autorizado

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 indica en qué situaciones se considera que no existe pluralidad de oferentes, no determina expresamente los medios para acreditar tales circunstancias, es decir, para acreditar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y/o la exclusividad en el territorio nacional. No obstante, esta disposición enfatiza que estas circunstancias deben constar en el estudio

² DROMI, José Roberto. La licitación pública. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1980. pp. 173-174. Para el autor, la aplicación de la causal supone que: i) las prestaciones están amparadas legalmente por un derecho de marca; ii) la necesidad no puede satisfacerse con equivalentes no sujetos a privilegio, pues de lo contrario la causal es inaplicable; iii) la necesidad solo pueda satisfacerla el titular de estos derechos, excluyendo que otros aspirantes en condiciones similares también puedan hacerlo; y iv) la existencia de informes técnicos que acrediten la imposibilidad de sustitutos convenientes (Ibidem., p. 174).

previo que soporta la contratación, de manera que debe entenderse que el alcance de esta condición impone evidenciar claramente la ausencia de pluralidad de oferentes, que en efecto, sustrae el proceso de contratación del ámbito de la competencia y la libre concurrencia que se presenta en las demás modalidades de contratación.

Hacer constar en el estudio previo, comprende una carga argumentativa y probatoria por parte de la entidad estatal como responsable de la estructuración del estudio previo y del proceso de contratación. Lo anterior implica el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de esta causal de contratación directa para el objeto a contratar. No basta con señalar las razones por las que se presenta la situación de ausencia de pluralidad de oferentes, sino que es necesario demostrarlo, es decir, aportar los respectivos soportes para que hagan parte integral del estudio previo y del expediente contractual, con el propósito de brindar certeza a la entidad estatal, los entes de control y la comunidad en general sobre el cumplimiento de las excepciones establecidas en la contratación directa para acudir a otra modalidad de selección con pluralidad de oferentes".

Que, en concordancia con lo anterior, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad, en su Capítulo II. Generalidades de la Gestión Contractual, numeral 1.- Modalidades de Selección, señala lo siguiente:

"Así las cosas, las Entidades Estatales deben escoger a sus contratistas a través de alguna de las cinco modalidades de selección previstas en la Ley 1150 de 2007 TITULO I DE LA EFICIENCIA Y DE LA TRANSPARENCIA- Artículo 2º

Adicionado por el art. 94, Ley 1474 de 2011. "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (...) así:

(...)

CONTRATACIÓN DIRECTA

Modalidad de contratación excepcional, que solo opera en las causales taxativas señaladas por la Ley. Debe en todo caso garantizar los principios de planeación y selección objetiva".

Que, en estricta observancia de lo establecido en la Ley 1150 de 2007, dentro de las causales para la aplicación de dicha modalidad de contratación, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Unidad incluyó la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado para la provisión del tipo de bien o servicio a adquirir, lo cual se evidencia en el presente caso.

Que, en virtud de lo anterior, se tiene que el software ArcGIS Online es desarrollado y fabricado por la compañía Environmental Systems Research Institute, Inc. (Esri), y que de conformidad con la Certificación otorgada ante notario público del Estado de California, con fecha 28 de noviembre de 2022, y debidamente apostillada, la sociedad ESRI Colombia SAS es su distribuidor exclusivo en Colombia, la cual se encuentra autorizada para comercializar, instalar y/o proporcionar formación en la familia de productos de software de Esri en Colombia.

Que, conforme a todo lo expuesto, es claro que el objeto de contrato que se plantea desarrollar, el cual consiste en "Adquirir la renovación de licencia de ArcGIS, para la implementación de la geolocalización de todas las sedes educativas oficiales con la información en tiempo real en cada una de ellas.", solo puede llevarse a cabo a través de la sociedad ESRI COLOMBIA SAS por ser el proveedor exclusivo de la Licencia ArcGIS Online.

Que, en cumplimiento del deber de planeación el requerimiento objeto de este estudio previo, se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios 2024 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.

Que la necesidad a contratar corresponde a las descripciones indicadas en el Estudio Previo, y el presupuesto oficial destinado para la contratación se estimó en la suma de VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$23.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

Que, para atender los compromisos derivados de la contratación, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1924 del 16 de septiembre de 2024.

Que la contratación que se pretende adelantar se encuentra sometida a los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades constitucionales y de la Ley 80 de 1993, y se exigirán las responsabilidades de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Que la delegación para la ordenación del gasto de recursos de inversión, y los respectivos tramites contractuales en la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, se encuentra señalada en la Resolución 0031 del 11 de mayo de 2020. En consecuencia, el Subdirector General es competente para adelantar la contratación.

Que los Estudios Previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Justificar la Contratación Directa con la sociedad ESRI Colombia SAS, identificada con NIT. 8301229831, con el objeto *"Adquirir la renovación de licencia de ArcGIS, para la implementación de la geolocalización de todas las sedes educativas oficiales con la información en tiempo real en cada una de ellas."*, atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Establecer como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$23.000.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a los que haya lugar, y todos los costos directos e indirectos, valor que se encuentra respaldado mediante en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1924 del 16 de septiembre de 2024. Dicho valor se encuentra excluido de

IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente a la fecha, numeral 20 del artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictaron otras disposiciones.

Artículo 3. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación Pública en la plataforma transaccional SECOP II.

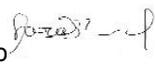
Artículo 4. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General.

Revisó: Sara Milena García Duarte Contratista-Apoyo Jurídico 

Elaboró: Lina Sofía Pérez Pedraza Profesional Especializado SGC 